



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-86096604-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 18 de Agosto de 2022

Referencia: REG - EX-2020-30341576- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1567-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-30339721-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2668/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.18 14:23:29 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.08.18 14:23:30 -03:00

20300810188 DELMONTE NICOLAS ADRIAN
20319824449 MAYO LEANDRO EZEQUIEL
20359931744 FLORES ALEJANDRO RAUL
23318261199 FERRARIS JONATHAN ALBERTO
24939322104 KROLIVETS OLENA
27170429740 UREÑA ESCALERA NIEVES ROSANA
27177540787 HERNANDEZ SILVIA ALEJANDRA
27179095748 CEJAS RAQUEL NOEMI
27183946353 CASTAÑO DOMINGA ANGELICA
27242354996 PEREZ ARIADNA VANESA
27302247957 MONGE ANALIA
27388262686 PEREYRA JOHANNA ARACELI
27940749080 CHAVEZ TUMBA ELIZA

FIRMA

ACLARACION: RICARDO OLIVIERI

DNI: 12986500

ACOGIMIENTO RESOLUCIÓN MTESS 397/2020

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de mayo de 2020 quien suscribe Sr. Ricardo Olivieri DNI: 12986500 en mi carácter de Apoderado, de la firma TRI HOTELS SA, CUIT: 33-70971979-8, con domicilio en Avda. Pte. R. Sáenz Peña 890 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correo electrónico rolivieri2014@gmail.com, en su carácter de EMPLEADOR, formula la siguiente propuesta de acogimiento al mecanismo regulado por la resolución MTESS 397/2020 y art. 223 bis LCT, con relación al personal dependiente que consta en el punto SEXTO adjunto, en los siguientes términos:

EL EMPLEADOR se encuentra sujeto a una drástica disminución de trabajo no imputable, en virtud del aislamiento social preventivo y obligatorio impuesto por el DNU 297/2020 que impide en forma absoluta la apertura y funcionamiento del establecimiento y de la actividad comercial la que se encuentra comprendida en el CONVENIO COLECTIVO UTGHRA –FEHGRA CCT: 389/04, razón por la cual a partir de la sanción misma del Decreto el personal aludido permaneció en su domicilio y no tuvo ningún desempeño laboral.

EL EMPLEADOR está realizando sus mejores esfuerzos para el mantenimiento del puesto de trabajo de todo su personal dependiente-

Para ello el EMPLEADOR debe acogerse al régimen de suspensión subsidiada y para ello propone:

Primero: A partir del día 1º de abril de 2020 y durante el plazo de 60 días, el personal afectado se encuentra eximido de su prestación de trabajo en virtud de las razones descriptas en la normativa citada y legislación concordante. El régimen que aquí se propone quedará deberá quedar prorrogado en tanto se prorroguen las actuales condiciones de aislamiento dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Segundo: Como consecuencia del régimen de suspensión precedentemente propuesto y de conformidad con lo establecido por el art. 223 bis LCT, EL EMPLEADOR reconocerá una asignación de carácter no remunerativa equivalente al 75 % del salario neto que correspondería abonar por el período comprendido en la suspensión, considerando la totalidad de los conceptos normales y habituales que integran el haber mensual. El EMPLEADOR se compromete a efectuar el pago del salario a cada dependiente hasta completar el 75% atento el subsidio otorgado por el PEN para el pago de salarios.

Tercero: La asignación no remunerativa pactada será abonada en idéntico plazo y forma al previsto para el pago de salarios. La misma estará sujeta a los aportes y contribuciones que pudiera corresponder.

Cuarto: Esta propuesta se enviara por los medios electrónicos habilitados, TAD CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y, ajustándose en un todo a lo dispuesto en la resolución arriba citada y su anexo, se solicita su rápida homologación en los términos del art. 15 LCT y/o por medio de la norma que corresponda.

Quinto: a los fines del presente declaro bajo juramento acerca de la personería invocada y la autenticidad de la firma que obra al pie (art. 4 res. 397/20 y art. 109 dec. 1759/72 to 2017)

Sexto: IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DEPENDIENTE COMPRENDIDO EN ESTA PROPUESTA:

CUJIL	APELLIDO Y NOMBRE
20146585796	VILLAR GUSTAVO JAVIER
20238008299	SOSA SILVIO ADRIAN
20242492030	GONZALEZ DOMINGO JAVIER
20248049805	GONZALEZ CECILIO RUBEN
20251487694	LARocca SERGIO ANDRES
20256318238	RUIZ DIAZ HUGO JAVIER
20282838169	TORALES CLAUDIO LUIS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-30339721-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Mayo de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.06 17:05:56 -03:00

RICARDO OLIVIERI
20129865009

-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2020.05.06 17:05:57 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1567-22 Acu 2668-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.